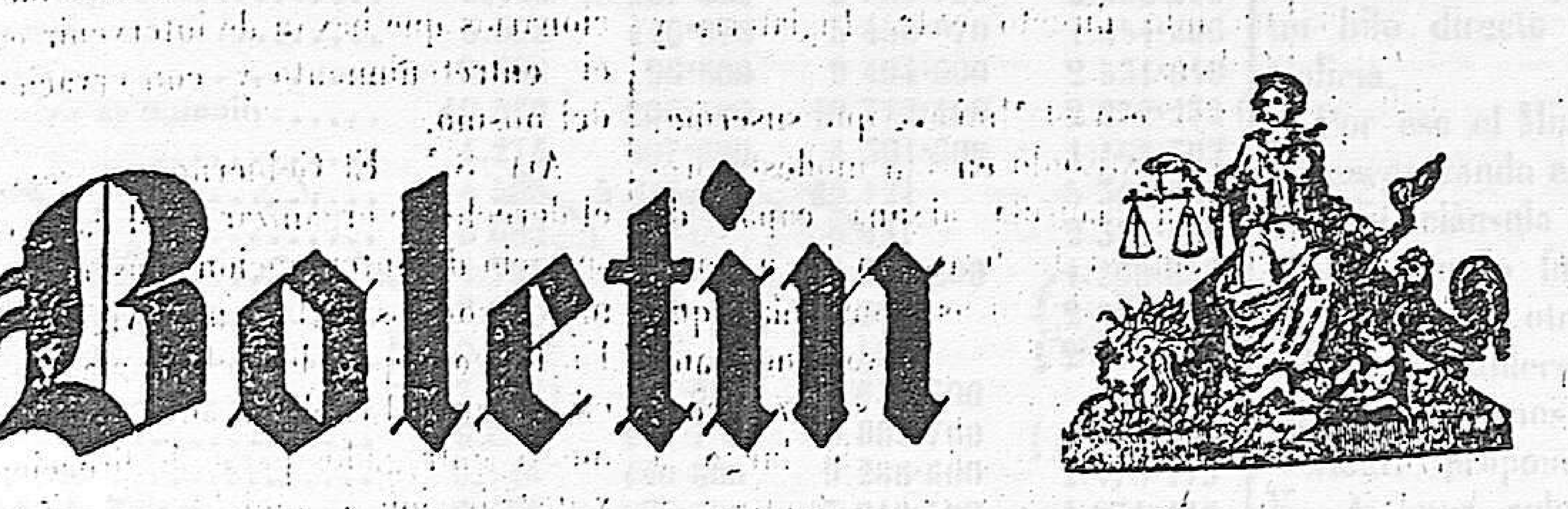
Año de 1870. — Juéves 9 de Junio. — Número 69.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Arbitrios.—Circular.

La ley de arbitrios provinciales y municipales promulgada por S. A. el Regente del Reino en 25 de febrero del corriente año y el reglamento para su ejecucion de 20 de abril último, disponen que el déficit de los presupuestos provinciales se cubra por los Ayuntamientos con los medios y arbitrios que en esta nueva legislacion se señalan. Fundada en estas prescripciones legales, la Excma. Diputacion de esta provincia, despues de haber discutido con escrupuloso detenimiento y extraordinaria solicitud su presupuesto de gastos para el año económico de 1870 á 71, en el que introdujo las mayores economías, compatibles con el mejor servicio, hasta el punto de haberlo rebajado, comparativamente con el de años anteriores, en mas de una tercera parte, ha fijado el déficit del mismo, tomando en cuenta, como es consiguiente, los ingresos propios en la suma de 205.454 escudos 24 milésimas.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia, ateniéndose en un todo al repartimiento aprobado por esta corporacion en 31 del mes próximo pasado, que á continuacion se inserta para los debidos efectos, ingresarán trimestralmente en la depositaría de fondos provinciales, bajo su mas estrecha responsabilidad individual y colectiva, las cantidades que á cada uno ha correspondido, segun la base de lo que por contribuciones directas se repartió para el Tesoro en el actual año económico, como lo previene el artículo 25 de la ley de arbitrios vigente: estas cantidades serán de abono á los Ayuntamientos en sus cuentas que justificarán con las respectivas cartas de pago que debe expedir la indicada dependencia cada trimestre y segun vayan efectuando los pagos los depositarios municipales ó las personas encargadas al efecto.

Así, pues, la parte correspondiente á cada municipio, segun dicho repartimiento, se consignará en su presupuesto de gastos por los Ayuntamientos y en el cap. 9.°, *Cargas*, á fin de que, formando parte integrante del mismo, pueda ser cubierta con los medios, arbitrios ó ingresos que se señalan en la ley, y conforme con lo que establecen los artículos 19 y 20 del reglamento.

En el Boletin del martes 6 del actual, habrán visto los Sres. Alcaldes la circular del Gobierno de provincia haciendo varias aclaraciones y prevenciones sobre los principales puntos de la ley y reglamento; demostrando la importancia de este nuevo sistema que ha de proporcionar á las corporaciones populares reconocidísimas ventajas, como son las de asegurar su porvenir económico y regularizar definitivamente todos los servicios que de ellas dependen, y significando por último la necesidad imperiosa de plantearlo inmediatamente y en toda su pureza para que estas corporaciones empiecen ya á utilizarse de los ingresos que proporciona tal sistema en el segundo y tercer mes del año económico entrante, pues sólo así pueden conjurar la difícil y aflictiva situacion que atraviesan.

Esta Corporacion provincial se promete del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, que, interpretando fielmente la ley y reglamento cuyo estudio y comprension les es de absoluta necesidad, han de remover todos los obstáculos que se opongan á su más fácil y rápido planteamiento, dando cuenta, sin embargo, de aquellas reclamaciones que los interesados formulen, segun los casos, á fin de que todas las operaciones del repartimiento ú otras que se practiquen lleven el sello de la mas estricta rigurosidad é imparcialidad posible.

Orense junio 8 de 1870.—El Gobernador Presidente, José Casal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de:...

Repartimiento del déficit provincial que con arreglo al art. 23 de la ley y 20 del reglamento, debe cubrirse por los Ayuntamientos de esta provincia en la forma que queda indicada y con las cantidades que á continuacion se expresa:

AYUNTAMIENTOS.	Importe de lo que se repartió por contribucion territorial para el Tesoro en el presente año económico.	Idem idem por la industrial y de comercio.	TOTAL, de ambas contribuciones sobre las que ha de girar el tanto por ciento.	IMPORTE que deben satisfacer en la Depositaría provincial cada uno de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia en el año económico de 1870-71.
Abion	12.826	134·400	12 960·400	3 455·861
Acebedo	5.125	90·312	5.215·312	1.390·177
Allariz	21 743	807·800	22.550·800	6 013·045
Amoeiro	7 653	95·747	7 748·747	2 066·225
Arnoya	4.072	47	4.119	1 098·590
Baltar	10 145	373·433	10 518·433	2.804·734
Bande	15.559	454·030	16 013·030	4 269·814
Baños de Molgas	15 289	209·500	15 498·500	4 132·620
Barbadanes	5 359	46·500	5.405·500	1 441·422
Barco	5.756	535·500	6 291·500	1 677·655
Beade	2 554	68·200	2 622·200	699·285
Beariz	4.601	65·500	4 666·500	1 244·373
Blancos	5.573	47	5 620	1 498 616
Boborás	11.120	126·200	11.246·200	2 998·786
Bola	10.439	62·500	10.501·500	2 800·219
Bollo	6.428	174	6 602	1 760·457
Calbes de Randin	8.536	65·600	8 601·600	2 293·650
Canedo	5 408	257·800	5 665·800	1 510·828
Carballeda de Abia	5 901	39	5 940	1.583·941
Carb.ª de Valdeorras	5.865	104·600	5 969·600	1.058·554
Carballino	13.019	470·600	13.489·600	3 597·266
Cartelle	12.330	92·600	12 422·600	3 312·462
Castrelo de Miño	5.659	79·871	5.738·871	1 530·315
Castrelo del Valle	5.685	78·600	5.763·600	1 536·906
Castro Caldelas	8.515	266·300	8.781·300	2 341·445
Cea	12 141	252	12.393	2 304·469
Celanova	9.098	824	9.922	2.645·602
Cenlle	6.729	95·500	6.824·500	1.819·684
Coles	7.729	116·562	7 845·562	2 091·940
Cortegada	6.196	207·267	6.403·267	1.707·567
Cualedro	7.432	111·700	7.543·700	2 011·452
Chandreja	5.074	49	5.123	1.365·996
Entrimo	6 107	155	6.262	1 669·699
Esgos	6.240	123·200	6.363·200	1.696·683
Freás de Eiras	7 553	60	7.613	2.029·950
Ginzo	12.299	690·504	12.989·504	3.463·521
Gomesende	7.905	85·450	7.990·450	2.130·575
Gudiña	3.340	224·300	3.564·300	950·384
Irijo	10 770	111·300	10.881·300	2 901·389
Junquera de Ambia	9.907	134·300	10.041·300	2.677·412
Junquara de Espadañedo	5.025	24	5.049	1.346·265
Laroco	1.724	109·300	1.833·300	488·851
Laza	9.186	262	9.448	2,519·214
Leiro	6.984	216·600	7.200·600	1.919·967
Lobera	5 893	60·500	5.953·500	1 587·441
Lovios	8.677	138·067	8.815·067	2.350·449
Maceda	11.488	225·300	11.713·300	3.123·234
Manzaneda	5 888	62·300	5.950·300	1.586·587
Maside	19 314	370·300	19.684·300	5 248·621
Melon	6.942	154·067	7.096·067	1.892·095

Merca	8.368	58·750	8 426·750	2 246·908
Mezquita	5 790	206·200	5 996·200	1.598·826
Milmanda	8.337	126·400	8 463·400	2 256·681
Montederramo	6 348	198·400	6 546·400	1.745·552
Monterrey	9.402	187·600	9 589·600	2.556·970
Moreiras	5.338	118·070	5 456·070	1.454·806
Moiños	9 398	96·600	9 494·600	2 531·640
Nogueira de Ramuin	10 569	203·100	10 772·100	2 872·272
Oimbra	4.274	107·600	4 381·600	1.168·503
Orense	14 506	5 615	20.121	5 365·065
Paderne	8 682	259	8.941	2.384·028
Parada del Sil	4.792	49·200	4.841·200	1.290·857
Pereiro de Aguiar	9.740	253	9.993	2.664·555
Peroja	10.455	102	10.557	2 814·918
Petín	5.476	161·700	5.637 700	969·956
Piñor	6.692	189·700	6 881·700	1 834·956
Porquera	9.146	140 600	9.286·600	2.476·179
Puebla de Trives	6.481	537·500	7 018.500	1 871·412
Puentedeva	5 015	46·500	5 061·500	816·318
Quintela de Leirado	5.409	106·200	5.515·200	1.470·572
Rairiz de Veiga	8.999	72·500	9.071·500	2 418·824
Rio. San Juan	4.660	84·400	4 744·400	1 265·046
Ríós	6.452	248·700	6.700·700	1 786·675
Ribadavia	6.848	1.132·800	7.980·800	2 128
Rua	5.102	281·100	5.383·100	902·669
Rubiana	4.392	126·400	4.518·400	1 204·885
San Amaro	4.980	67·500	5.047·500	1 345·365
Sandianes	6 856	101·300	6.957·300	1.849·761
Sarreaus	8.421	118·200	8 539·200	2 276·892
San Ciprian de Viñas	4.036	144·900	4 180·900	1.114·795
Taboadela	4.616	88·200	4 704·200	1 254·327
Teijeira	4 541	27	4 568	1 218·011
Toén	5.600	95·500	5 695·500	1.518·648
Trasmiras	7.595	136·500	7.731·500	2.061·475
Vega	15.285	235·100	15.520·100	4.138·279
Verea	9.562	23·700	9.585·700	2.555·930
Verin	7.867	978·570	8 845·570	2 358·532
Viana	15.185	469·400	15.654·400	4 174·089
Villamarin	9.922	68·800	9 990·800	2.663·946
Villamartin	4.888	189·800	5.077·800	1.353·944
Villameá	7.257	60·400	7 317·400	1.951·031
Villanueva de los Infantes	3.836	39·500	3 875·500	1 033·365
Villar de Barrio	8 252	92·400	8 344·400	2.224·950
Villar de Santos	4 818	56·500	4.874·500	1 299·736
Villardebós	5.320	25·400	5 345·400	1.424·764
Villarino de Conso	3.265	11	3.276	873·591
TOTAL	739.352	23.591·100	762.943·100	205.434·024

(Gaceta núm. 152)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Desde que la telegrafía submarina inauguró una nueva era en 1866 con la colocacion del cable trasatlántico entre Inglaterra y los Estados-Unidos, todas las naciones ventajosamente situadas para establecer tan sorprendentes medios de comunicacion han procurado sin tregua enlazar sus costas con las de otros países más ó menos lejanos; mientras que el espíritu de especulacion, alentado por las garantías que le brindaba la ciencia al resolver este difícil problema, constituia nuevas sociedades, reformaba las antiguas y acometia empresas tan atrevidas como la de unir la Inglaterra con el Oriente.

En medio de este movimiento progresivo, no menos fecundo para la civilizacion que eficaz para la íntima fraternidad de los pueblos, España ha permanecido divorciada del concierto general; y hasta hoy ni un solo hilo submarino enlaza su dilatado litoral con las playas de naciones amigas.

Tiempo es ya de sacudir tan pesado letargo: tiempo es ya de tomar parte en el trabajo comun. Sociedades constituidas poco ha con objeto de multiplicar los medios de comunicacion entre todas las regiones del globo gestionan sin descanso en aquellos paises cuyos territorios les ofrecen mayores ventajas para el amarre de sus cables; y España, que parece destinada por la naturaleza para servir de escala á numerosas líneas, no puede permanecer extraña al movimiento general ni indiferente á las insinuaciones de las empresas constructoras.

No es esta ciertamente la ocasion de presentar á V. A. un proyecto general sobre telegrafía submarina que, normalizando las relaciones del Estado con las empresas, evite trámites inútiles, establezca reglas fijas para las concesiones y regularice la accion administrativa, sujetando á un plan general todos los casos particulares Semejante tarea pide largo estudio y madura consideracion: las múltiples circunstancias que concurren en cada caso exigen para cada uno soluciones diferentes.

Proyectos hay de tan señalada importancia, que las naciones mas inmediatamente interesadas en su realizacion deben protegerlos eficazmente, como aconteció no ha mucho con el del cable trasatlántico entre Francia y los Estados-Unidos; empresa á cuya realizacion contribuyó con poderosos auxilios el Gobierno francés.

Pero el Estado debe dar atencion preferente á las Compañías que, excluyendo toda idea de privilegio, solo piden lugar apropiado para amarrar sus cables. En este caso se encuentra la Sociedad establecida en Lóndres con el título de *The Ocean Telegraph Company*, la cual ha recurrido al Ministerio de la Gobernacion solicitando permiso para colocar un hilo directo entre Inglaterra y Galicia.

Por eso el Ministro que suscribe, no encontrando en tan modesta pretension cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro la libre concurrencia de otras compañías que soliciten establecer nuevas líneas aun entre los mismos puntos, juzga conveniente proponer desde luego á V. A. una solucion definitiva; y fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de mayo de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á la empresa telegráfica submarina titulada *The Ocean Telegraph Company Limited*, de Lóndres, permiso para establecer un cable electro-telegráfico que partiendo de la costa Sud Oeste de Inglaterra termine en la Coruña ó sus inmediaciones, sin que en su derrotero toque en ninguna otra nacion.

Art. 2.° Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.° La Compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el dia en que se publique en la Gaceta esta concesion.

Art. 4.° El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del convenio internacional de París del año de 1865.

Art. 5.° La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varien, la Compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.° La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea más acertado.

Art. 7.° La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en una de las dependencias de la del Estado, establecida actualmente en la Coruña. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.° El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más en armonía con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telégramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.° La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mútuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10. Los telégramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de la Coruña para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan recíprocamente.

Art. 11. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12. La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion española y la Compañía se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14. La inobservancia por parte de la Compañía, de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á 18 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Orense.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal del año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias conforme á lo dispuesto en el art. 6.° de la instruccion de 20 de abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten enterarse de dicho documento. Orense, 3 de junio de 1870.—Santos Poyan.

Ayuntamiento de Melon.

Rectificado el padron de riqueza de

este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que así vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que hubiese convenirles, pasado dicho término no le serán admitidas.

Melon junio 3 de 1870.—El Alcalde, Raimundo Reinaldo.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hallándose rectificado el padron de riqueza que sirve de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, se hace saber á vecinos y forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 6 al 15 del presente mes, en cuyo tiempo se oirán los agravios; y pasado el cual no habrá lugar á modificacion alguna.

Parada del Sil 6 de junio de 1870.—El Alcalde, José Prieto.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de mayo último, se halla inserta la convocatoria siguiente:

«En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una notaría en Villar de Santos, partido judicial de Ginzo de Limia, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de diciembre de 1866 y á la ley de 22 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 24 de mayo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.»

Y para que tenga efecto su reproduccion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio y en cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. Regente, firmo la presente en la Coruña á 2 de junio de 1870.—Luis Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pio Castro y Blanc, Comandante graduado de ejército, Teniente ayudante de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Ignorándose el paradero de los paisanos José Gonzalez Amaro y Fernando Perez, vecinos del pueblo de Villardebós, alcaldía del mismo nombre, partido judicial de Verin, á quienes estoy sumariando por el delito de resistencia á la fuerza del Cuerpo en acto de servicio el dia 24 del mes próximo pasado, usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos José Gonzalez Amaro y Fernando Perez, señalándoles la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuenta desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Orense 4 de junio de 1870.—Pio Castro.—Por su mandado, Rufino Fernandez.

D. Antonio de Pintos y Marcos, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion militar, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del distrito de Corcubion y Capitan de puerto del mismo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Blanco Villar de la villa de Finisterre, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta Ayudantía á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otros estoy continuando por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del departamento de Ferrol, sobre hallazgo de una res en la mar, y de cuya carne y piel han dispuesto libremente; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 2 de junio de 1870.—Antonio de Pintos.—De su órden, Domingo A. Castro y Casal.—De su órden, Manuel José Piñeiro.

D. Nabor Corral, comisionado ejecutor que entiende contra Anacleto Bolvis, vecino de Vilaboa, parroquia y alcaldía de la Merca, partido de Celanova, sobre pago de 240 escudos que, con procedencia de arriendos de rentas nacionales, resta á la Administracion económica de esta provincia, pone en venta los bienes embargados siguientes:

1.º La casa de su habitacion, sita en el pueblo de Vilaboa, designada con el núm. 262, compuesta de alto y bajo, patio, cocina, escalera y solana de piedra tejada y amaderada toda ella en buen uso, de 1 área 25 centiáreas de superficie, lindante por izquierda y derecha camino público y por su trasera con casa de Santiago Conde, deducidos 5 copelos de centeno, 2 de trigo y 18 milésimas de escudo que paga en renta foral al señor marques de Aranda y Guimarey, su valor 400 escudos.

2.º Otra casa sita en dicho pueblo de Vilaboa con el núm. 266, compuesta de alto y bajo, patio, corredor, escalera, pajar y horno, su superficie 1 área y 15 centiáreas, confinante á su entrada calle pública, á su izquierda y trasera con casa y terreno de Miguel Perez y á su derecha con terreno de José Iglesias, deducidos 5 copelos centeno, 2 de trigo y 18 milésimas que paga al indicado señor marques, su valor 269 escudos.

3.º Una heredad destinada á labradío maizal y parral, donde llaman á Fonte de Vilaboa, su mensura 5 áreas 78 centiáreas, demarcante por norte camino público, naciente con pieza labradío del señor marques de Aranda, mediodía con labradío de Isabel Iglesias y Miguel Perez, poniente con parral de D. Fernando Iglesias; su valor, deducidos 26 copelos de centeno, 8 de trigo y 112 milésimas que paga al precitado señorío, 49 escudos.

4.º Una pieza llamada de Meronzo Grande, su mensura 3 hectáreas, 31 áreas y 42 centiáreas, destinada á labradío maizal, centenar, prado y monte tojal, confina por norte con labradío de D. José Feijó y camino, naciente con casas y herederos de Inés Vispo, Miguel Corvillon y mas consortes, mediodía con labradío de Manuel Casas, Angel Conde y Manuel Arias y poniente con camino que de Vilachá sube á Meronzo Pequeño; su valor, deducida la pension á que es afecta en el foral de la colegiata de Junquera y ahora de D. Javier Blanco de Proente, 950 escudos.

5.º Al sitio do Cabazal, término de Vilaboa, 3 áreas 35 centiáreas mensura á tarreo, huerta y parral, demarcante por naciente camino público, norte con tarreos de Ramon Conde y D. Tomás Sousa, poniente con prado de D. Fernando Iglesias, y mediodía con tarreos de Blas Grande y Miguel Perez; su valor, deducidos 16 copelos centeno, 5 y medio de trigo y 60 milésimas que paga al expresado señor marques, 40 escudos.

6.º Al sitio llamado do Rigueiro, término de dicho Vilaboa, 3 áreas 67 centiáreas mensura á labradío maizal, linda por naciente con el tanque de agua, norte con labradío de Santiago Conde y mas consortes, poniente con prado del mismo y mediodía con labradío de don Fernando Iglesias; su valor, deducida la pension de 12 copelos de centeno, 4 de trigo y 54 milésimas que la afectan para el expuesto señor marques, 32 escudos.

7.º Al término do Bedoiro del mencionado Vilaboa, 12 áreas 58 centiáreas á labradío maizal y prado, confina á naciente con labradío de José Suarez, norte con el de Alejos Sousa, poniente con prado de Santiago Conde, mediodía con el tanque de agua que fertiliza á dichos terrenos; tiene la pension de 30 copelos de centeno, 11 de trigo y 127 milésimas para el expuesto señorío; su valor líquido 95 escudos.

8.º El hórreo de cinta bastante deteriorado, colocado en cuatro piés de piedra, con sus bolas y tejado, su valor 12 escudos.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 8 del actual de diez á doce de su mañana en la plaza de la Merca, que presidirá la subasta el señor juez de paz del distrito con asistencia del comisionado, y se otorgará al mas ventajoso postor el remate que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Merca 2 de junio de 1870.—Nabor Corral.

Sentencia.—En la ciudad de Orense á 25 de mayo de 1860, el Ldo. D. José Eugenio García, juez de paz con funciones de primera instancia en ella y su partido, á falta de propietario, por ante mí escribano dijo:

Visto este expediente promovido por Manuela Alvarez, muger de José Gonzalez, vecinos de la parroquia y alcaldía de Amoeiro á medio del Procurador D. Antonio Blanco, sobre habilitacion de pobreza para litigar con dicho su marido el José Gonzalez y los acreedores de este Manuel Paradela, Pelayo Paradela, Pedro Gonzalez, José Rodriguez, Rosalía Estevez, Antonio Ansuar, Francisco Lago, Ramon Gonzalez como heredero de su difunta hermana Rosa Gonzalez, Manuel Brabo, José do Val, Gregorio Fernandez por su difunto padre Juan y Ramon Arias, vecinos del mismo distrito y en el que tambien fué parte el Promotor fiscal, y

Resultando bastante acreditado por la prueba suministrada que dicha Manuela y su marido carecen de sueldo y salario permanente, industria y comercio, proporcionando su subsistencia y la de la familia con el escaso producto de una corta porcion de bienes que poseen, resto de los del capital de la Manuela, cuyos productos deducidos las pensiones y contribuciones que les afectan, no les dejan libres un real diario, motivo porque se dedican marido y muger frecuentemente á las labores del campo, siendo sus utilidades eventuales y de escaso interés que no excede de 3 reales por dia, hallándose por consecuencia habidos por pobres, como así lo comprueba la pequeña cuota que por contribucion territorial se compartió en el corriente año económico al José Gonzalez, segun aparece del certificado expedido por el secretario del ayuntamiento de Amoeiro que obra al fólio 21; pues que por dicho concepto con recargos, tan solos 2 escudos y 466 milésimas se les adjudicaron:

Considerando que la repetida Manuela y su marido se hallan comprendidos en lo dispositivo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe de declarar y declara á la repetida Manuela Alvarez en clase de pobre por ahora para litigar con los sobredichos y con accion á disfrutar de los beneficios que se mencionan en el artículo 181 de la misma ley, mandando que para hacerlo constar donde viere conveniente se le expida el oportuno testimonio. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados, se notifique en estrados y publique en el Boletin oficial, para lo que se deduzca el oportuno testimonio y remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, lo dispone y firma dicho señor juez de que doy fe.—José Eugenio García.— Ante mí, Manuel Casar. Así resulta de la sentencia que va inserta á que me remito, y para que conste en virtud de lo mandado como escribano originario del expediente de que en ella se hace mencion, expido el presente que firmo en este pliego de papel de oficio, en Orense á 1.º de junio de 1870.—Manuel Casar.

D. Leopoldo Montenegro, juez de paz con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago público que en este juzgado se instruye causa contra Francisco Blanco de Ponferrada, Francisco Prado de Maceda, Tomasa Patiño de Pontevedra y Manuela Rodriguez de Santiago por hallarse dedicados á robos de bolsillos, conocidos por tomadores del dos; en el acto de ser detenidos se le ocuparon los efectos que á continuacion se expresan, y considerando sean de ilícita procedencia, he acordado hacerlo público en los Boletines de las cuatro provincias, para que siendo hurtados se presenten á reconocerlos su legítimo ó legítimos dueños.

Dado en Lalin á 30 de mayo de 1870.—Leopoldo Montenegro.—L. Rafael de Membiela.

Nota de efectos.

Un caballo entero color castaño de cinco cuartos y media, con albarda y cabezada nuevas; un cobertor blanco nuevo; unas alforjas tambien nuevas; un par de zapatos amarillos; dos camisas viejas; un caballo entero, color castaño, alzada seis cuartas, con cabezada y albardon y estribos de madera; dos cobertores nuevos rayados; una almohada de lona; una piel de corzo; dos camisas de hombre; unos calzoncillos, un elástico de algodon; una camisa de muger; una enagua con guarnicion; dos pares de calcetines de hilo; un pañuelo de raso de lana amarilla; una gorra de pelo; una capa con broches de plata, color castaño y una espuela de metal amarillo.

El juzgado de primera instancia de Estrada.

Llama en forma á Manuel Troitiño y Josefa García de la parroquia de Acibeiro en este partido, á fin de que dentro de los veintisiete dias siguientes al de la última publicacion de este edicto, comparezcan ante el expresado juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que instruye sobre robo de las ropas y mas efectos que irán relacionados, de la pertenencia de María Vieites; con advertencia de que, no haciéndolo, se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles cuanto perjuicio haya lugar.

Encarga á la vez á todas las autoridades la captura y conduccion á este local de audiencia, de los mencionados dos sugetos, cuyas señas iran especificadas y ruega tambien á aquellas, se sirvan procurar el hallazgo de las ropas y efectos

indicados, su ocupacion y remesa á disposicion del propio juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Estrada mayo 30 de 1870 —Eugenio Salgado.—El actuario, Juan Dominguez.

Ropas y efectos robados.

Cinco camisas para muger de lienzo del pais y uso regular; tres pañuelos para la cabeza, casi nuevos y de raso de lana, uno encarnado con diferentes dibujos imitando flores, otro blanco con cenefa y el otro tambien amarillo, bastante oscuro; dos idem, uno de algodon chispeado y blanco y otro de lana encarnada, ambos para usar al cuello; un refajo de bayeta nueva, color aplomado, casi negro con adorno de terciopelo y forro de bayeta encarnada; un mantelo de paño fino y negro usado sin adorno ni cosa notable y otro nuevo de terazona con unos adornos de paño fino negro; una polla color parduzco; un ferrado de maiz en grano; media libra de injundia ó unto de cerdo y otro tanto de jamon y 50 rs. en cobre, monedas de dos y medio céntimos de escudo

Señas de Manuel Troitiño.

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, algo hoyoso de viruelas; vestia sombrero gacho, chaleco de media grana remendado, chaqueta, calzon y polainas de leiros del pais, calzando zuecos.

Idem de Josefa Garcia.

Edad 28 años, estatura y nariz regular, pelo y ojos negros, cara ancha, color trigueño, algo hoyosa de viruelas; vestia pañuelo á la cabeza amarillo y a veces negro, justillo de zaraza, refajo de leiras del pais, calzando zapatos.

Don Juan Nepomuceno Quiroga, abogado y juez de paz de este distrito que como tal ejerce funciones de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido por traslacion del propietario etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Simplicio Juan Lopez, hijo de Maria y de padre incógnito, de 16 años de edad, soltero, pordiosero, natural y vecino de San Estéban de la Mota en el distrito de Guntin, para que dentro del término de nueve dias se presente en la escribanía de Don Ramon Portas á ser notificado del escrito de acusacion formulado por el Promotor fiscal en la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de ramage de un roble de la pertenencia de D. José Maria Arias de San Cosme de Fiolleda, cuyo ministerio pide se impongan al Lopez 3 escudos 300 milésimas de multa con las costas y gastos del juicio y por insolvencia la prision que corresponde abonándole la mitad del tiempo que permaneció preso; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo a 31 de mayo de 1870. —Juan Nepomuceno Quiroga.—Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

D. Manuel Mella y Montenegro, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido

Por el presente hago saber: que en este juzgado y escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguacion de los actores del robo de un copon de plata, dos calices, dos patenas, dos cucharillas y un viril de la misma clase, dos cajas de madera, una de las Animas y otra de San Antonio, en la iglesia parroquial de San Estéban de Atan, en la noche del 24 del corriente.

Ruego á las autoridades civiles y militares, procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, y en el caso de ser habidas las pongan á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se hayan hallado.

Dado en Monforte á 31 de mayo de 1870.—Manuel Mella.—De su mandado, José Rodriguez Costa.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Claudia Gonzalez de Tamallancos, su hijo Cecilio Rodriguez, idem, 191.

Dacion, Francisco de Nóvoa de Villamarin, Angela Vazquez y su hijo Domingo, id., 195.

Testamento, Francisca de Puga del Piñeiro, Eufemia y Josefa sus hijas, 1851, 201.

Venta, Juan do Souto de Rivela, Ventura Rodriguez de San Salvador del Rio, id., 204.

Id., Antonio Osorio de Borulfe, Manuel Testa do San Roman de Viña, idem, 206.

Id., José de la Coba de Barrio de Villamarin, Tomás Iglesia de idem, idem, 209.

Id., Juan Bigueira y otros de Alban, don Isidro Suarez de Penela, idem, 210.

Id., Rosa de Nóvoa del Val, Manuel de Nóvoa de Pardiñeiras, id., 211.

Id., Pedro y José Falcon de Agromayor, id., id., 215.

Hipoteca, Maria Conde y su marido de Sobreira, Domingo Perez de Arbor, id., 216.

Testamento, Bernardo Sanchez de Bainte, sus hermanos Francisco, Tomasa y otros, id., 221.

Venta, Tomás Agromayor de Fondo de Vila, Juan Blanco de Regueira-grande, id., 224.

Id., Carlos Vazquez de Boimorto, Manuel Gonzalez de Carballino, id., 226.

Id., José Francisco y su muger de la Barra, Bernardo Salgado de Penela, id., 228.

Testamento, Bartolomé Ramos de Porto-amieiro, su muger é hijos, idem, 229.

Hipoteca, Francisco Rodriguez de Tamallancos, don Joaquin Ordoñez de Boimorto, id., 258.

Venta, Juana Paradela de Penelas, José Garcia de Belquerime, id., 260.

Id., Tomás Garcia de San Salvador del Rio y otros, Diego Rodriguez de Pacios, id., 263.

Id., Miguel Noguerol de Tamallancos, José Gonzalez de idem, id., 264.

Id., Pascual Rodriguez de Bouzas, José Fernandez de la Iglesia, id., 275.

Renuncia, Francisca Perez de Boimorto, su yerno Nicolás, id., 276.

Venta, Ignacio Lopez de San Pedro de Cudeiro, don Benito Vazquez y su muger de Sobreira, id., 282.

Testamento, Tomás Guzman de Belquerime, su muger é hijos, id., 285.

Mejora, Fernando Gonzalez y su muger de Penelas, su hijo Pedro, idem, 309.

Venta, Bernardo Nóvoa y su muger de Prado, José Nóvoa de Cepedo, id., 329.

Id., don Domingo Fernandez de San Cristóbal, Domingo Vazquez de idem, id., 330.

Hipoteca, Domingo Vazquez de Sobreira, José Caride de Arbor, idem, 333.

Venta, Gregorio y Domingo Vazquez de Gen, Francisco Vazquez y su muger, id., 339.

Hipoteca, José Caride de Arbor, José Caride de idem, id., 353.

Venta, José Caride de Sobreira, José Alvarez de idem, id., 357.

Id., José Caride y su muger de Sobreira, Mateo Francisco y su muger de idem, id., 358.

Hipoteca, José Caride de Arbor, Juan Fernandez de Rouzós, id., 362.

Venta, Francisco Perez del Corujal en Boimorto, Domingo Gonzalez de Tamallancos, id., 371.

Id., Manuel Figueiras de Orense, Luis Fernandez de idem, id., 373.

Hipoteca, Juan Gonzalez de Readegos, Angel Gonzalez de idem, id., 374.

Id., Angel Gonzalez y su muger de Readegos, don Juan Benito Araujo de Alban, id., 382.

Dacion, Josefa Guzman y otros, don Juan Benito Araujo de Alban, idem, id.

Venta, Benito Gonzalez de Tolda, Nicasio Santeiro de Bainte, id., 384.

Id., Antonio Osorio de Borulfe, Miguel Sotelo de idem, id., 386.

Id., Francisco Perez de Boimorto, Juan da Coba de idem, id., 387.

Hipoteca, José Perez de Vilar, Cayetana Pereira de Orense, id., 388.

Venta, José Caride de Arbor, José Vázquez, id., 393.

Id., idem, Manuel Diz de Sobreira, id., 397.

Id., José Caride de Regueiros, don Francisco Paz de Orense, id., 401.

Id., don Fernando Rodriguez de Orense, don Antonio Fernandez Bujan de Orense, id., 404.

Id., Francisco Vazquez de la Pitanza, don Antonio Fernandez Bujan de idem, id., 406.

Id., don Clemente Fernandez de Astureses, don Antonio y Ramon Fernandez Bujan de Boimorto, id., 407.

Testamento, Benita Guzman de Villamarin, Francisco Lopez y su muger, id., 410.

Venta, Benito Corral de San Juan de Sobreira, Luis Perez de Arbor, idem, 443.

Id., José Vazquez de Sobreira, Domingo Perez de idem, id., 444.

Id., Domingo Rodriguez de Villamarin, Ramon, Agustin Gonzalez y José Gomez de Readegos, id., 448.

Hipoteca, José Vazquez de la Iglesia, José Bouzan de Villamarin, id., 449.

Venta, José Testa del Cepedo, don Bernardino Taboada de idem, idem, 450.

Testamento, Francisco y Manuel Ramos de Porto-amieiro, id., 451.

Renuncia, Agustina de la Pena y otros del Gen, su yerno Ramon Piñeiro, id., 475.

Dacion, José Taboada de San Salvador del Rio, su muger Rosa, id., 478.

Hipoteca, Francisco Gonzalez de Bouzas, Juan Fernandez de Loureiro, id., 481.

Id., José da Coba del Barrio, Domingo Garcia de Cudeiro, id., 483.

Dacion, Jacinta Bóbeda de Villamarin, Francisco Gonzalez de idem, idem, 1.

Hipoteca, Francisco Rodriguez de Tamallancos, Diego Perez de Rouzós, id., 2.

Id., Gregorio Vazquez de Sobreira, don Manuel de la Torre de Orense, id., 6.

Venta, idem, Domingo Vazquez de Sobreira, id., 8.

Subasta, el juzgado de Orense, Manuel Lopez de Rouzós, id., 11.

Venta, Manuel Varela de Outeiro, Manuel Blanco del Rio, id., 15.

Id. é hipoteca, Juan y Francisco Gonzalez Zaragallan de Readegos, don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., 16.

Convenio, Rosa Carrera, su hijo y José Gonzalez, Manuel Varela, idem, 17.

Donacion, Benito Paradela de Orban, Manuel su hijo mayor, id., 33.

Testamento, Antonio Guzman (a) Santastardes y su muger, al que sobreviviera, 1852, 34.

Id., José Nóvoa de Debezon, su muger é hijos, id., 44.

Hipoteca, Benito Fernandez de Sestelos, Pedro Salgado de Vilar, idem, 64.

Venta, don Francisco Alonso de Orban, don Juan Nóvoa, id., 65.

Dacion, Gregorio Vazquez del Gen, Pedro su hijo, id., 66.

Venta, José da Coba da Pena de Readegos, José Perez Carreira de idem, id., 77.

Id., don Joaquin y don José Bermudez de Ganderalonga, id., José Perez Carreira, id., 78.

Id. é hipoteca, Tomás Vidal de Gosende, Ramon Fernandez Bujan de Bouzas, id., 79.

Testamento, Lorenza Fernandez, viuda, de Borulfe, sus hijos y nietos, idem, 84.

Donacion, Benito y Juana Blanco de Villamarin, Rosa Blanco y su marido, id., 88.

Venta, Pedro y Gregorio Vazquez de Sobreira, Ramon Puente de id., idem, 90.

Separacion, Francisca Mosquera de Tamallancos, José Noguerol su hijo, id., 91.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.